

Transparencia en la cuentas públicas nº 2

Estimad@s vecin@s,

Les vamos a ofrecer información objetiva relativa al contrato de sustitución del alumbrado por tecnología LED, siguiendo el índice* que a continuación se expone.

- A.-Datos económicos.
- B.-Datos administrativos en la fase de licitación.
- C.-Datos administrativos en la fase de ejecución.
- D.-Actuaciones del actual equipo de gobierno.

No obstante, a modo de **resumen** señalar que:

1. Durante la fase de preparación del expediente, previa a la licitación, se tramita una modalidad de contrato y se utiliza un procedimiento que limitan la posible competencia de licitadores.
2. Se licita el contrato mencionado por importe de 1.115.194,10 euros (IVA incluido).
3. Se presentan cuatro propuestas y se excluyen tres por diversos motivos, y sólo queda una, que termina siendo la adjudicataria, obteniendo una valoración del 100% de los puntos.
4. El último sobre que se abre, el sobre C, es la “proposición económica”, dónde la única empresa que queda presenta una oferta muy cercana al precio de licitación máximo, que posteriormente es superado con los importes de una “ampliación” y una “factura suelta”.
5. El contrato se formaliza con la empresa ALUMBRADOS VIARIOS S.A. (en adelante ALUVISA) en fecha 14/04/2014, e importe 1.070.586,32 euros, con el siguiente desglose:
 - a. Suministro de equipos: 963.527,67 euros
 - b. Instalación de equipos: 107.058,65 euros
6. En cambio, la instalación de las luminarias la realiza la empresa INSTALACIONES AMBOS S.L., sin que exista autorización del órgano de contratación a esa subcontratación.
7. El acta de recepción de los trabajos es de fecha 06/05/2015, en cambio existen varias facturas anteriores a esa fecha. La primera factura emitida por ALUVISA es de fecha 30/09/2014, e importe de 14.869,25 euros.
8. También existe en el expediente un escrito de ALUVISA dirigido al Ayuntamiento, de fecha 13/04/2015, relativo a la “ampliación”, de 96 luminarias adicionales, por importe de 49.568,15 euros. Y comprobamos que la factura de fecha 30/04/2015 ya recoge el importe correspondiente al prorrateo de esa ampliación.
9. Un total de 2.025 luminarias, algunas con una “vida” de apenas un año, y otras no llegaba a dos, se las llevo la empresa HERMANOS QUEVEDO PRIETO SL “LOS CARPEÑOS”, empresa de reciclaje ubicada en Torrijos (Toledo). El Ayuntamiento no ha percibido importe alguno por estas 2.025 luminarias.

Este equipo de gobierno, ante las numerosas irregularidades observadas en el expediente, procede a la devolución de las facturas que no han seguido el trámite legalmente establecido, un total de **56.828,15 euros**, y trasladará una copia del expediente administrativo al **Tribunal de Cuentas**.

* *La letra negrita y en cursiva son criterios objetivos y razonados del actual equipo del gobierno*

A.-DATOS ECONÓMICOS

	PRECIO LICITACIÓN	PRECIO ADJUDICACIÓN	GASTO MENSUAL(*)	Nº LUMINARIAS
Contrato	1.115.194,10	1.070.586,32	14.869,25	2074 (**)
(+) Factura "suelta"		7.260,00		16
(+) "Ampliación"		49.568,15		96
SUMA		1.127.414,47		

(*) El precio de adjudicación del contrato se distribuye en 72 mensualidades (6 años)

(**) Reseñar que de las 2.074 luminarias, un total de 1.987 tienen un coste de 511,6 euros/unidad y las 87 restantes 621,12 euros/unidad.

B.-DATOS ADMINISTRATIVOS DE LA FASE DE LICITACIÓN

B.1.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y los de Prescripciones Técnicas (PPT) se elaboran por parte del técnico de la Agencia de la energía dependiente de la *Diputación Provincial de Toledo*, que elabora también un Estudio para la sustitución de luminarias convencionales por otras de tecnología LED en el municipio de Cobisa.

El objeto del contrato tal como se define en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es "*la concesión administrativa para la renovación de alumbrado público, sustituyendo la tecnología convencional por tecnología LED*". Importe de licitación: 1.115.194,10 euros (IVA incluido).

Los PCAP se elaboran por el por el órgano de contratación y el PPT por el servicio proponente. En cambio, en este expediente parece ser que son elaborados los dos pliegos por personal ajeno al Ayuntamiento, sin que conste ningún tipo de acuerdo con terceros al respecto.

B.2.- Se procede a tramitar un expediente de contratación con la calificación del objeto del contrato como de *Gestión de servicios públicos, modalidad concesión*. Ello, exige, como condición sine qua non, la transferencia de riesgo al contratista, tal y como se mantiene por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En el contrato que nos ocupa no existe ninguna transferencia de riesgo al contratista, luego no estamos ante una concesión.

Además, en puridad este contrato es un contrato mixto de suministro y servicio, - suministro de luminarias e instalación y mantenimiento de las mismas, respectivamente-, y atendiendo a la importancia económica de la prestación estamos ante un contrato de Suministro.

Los contratos de Gestión de servicios públicos no están sujetos a regulación armonizada (artículo 13 Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Por ello, a este tipo de contratos no le son aplicables las exigencias derivadas de las Directivas Comunitarias en cuanto a publicidad y recursos contractuales, que sí son aplicables a los contratos de Suministro cuando el valor estimado supera los 207.000,00 euros, como sería este caso.

Con ello, se ha conseguido menos posibilidad de concurrencia de licitadores, menos competencia y nula posibilidad de recurso especial.

B.3.- La tramitación del expediente se hace con carácter de *urgente*. Esta tramitación debe estar suficientemente motivada por razones de interés público.

En el caso que nos ocupa esta tramitación urgente no esta motivada, dado que no existía ninguna urgencia en sustituir el alumbrado –por ejemplo no se ha producido un apagón generalizado en el municipio o parte de éste-.

Esta declaración de urgencia supone que los plazos establecidos para la tramitación del expediente se reducen a la mitad, con la consiguiente reducción de la concurrencia en la licitación.

B.4.- La evaluación de las ofertas presentadas se realizó teniendo en cuenta dos tipos de criterios:

- a) Criterios cuya ponderación depende de un *juicio de valor*: *total 45 puntos*, con el siguiente desglose:
- 1.-Características de la luminaria propuesta, con la siguientes puntuaciones: 20 (la mejor), 10 (la segunda), 5 (la tercera), 3 (las restantes) y 0 (para quien no aporten propuestas).
 - 2.-Propuesta de un sistema de publicidad y comunicación del proyecto dirigido a los ciudadan@s de Cobisa: 3 (la mejor), 2 (la segunda), 1 (las restantes) y 0 (para quienes no aporten propuestas).
 - 3.-Plan de trabajo para la renovación del alumbrado: 15 (la mejor), 5 (la segunda), 3 (la tercera), 1 (la restantes) y 0 (quienes no aporten propuestas).
 - 4.-Medidas de mejora libres a criterio del licitante: 7 (la mejor), 4 (la segunda), 2 (la tercera), 1 (restantes) y 0 (para quien no aporten propuestas).

b) Criterios que se valoran a través de *fórmulas*: *total 55 puntos*, con el siguiente desglose:

- 1.-Oferta económica: *40 puntos*
 - 2.-Criterios objetivos: *15 puntos*. Siendo los criterios objetivos,
 - 2.1.-Personal adicional dedicado a la ejecución del contrato: *10 puntos*
 - 2.2.-Plazo de ejecución de la renovación del alumbrado: *5 puntos*
- ***Respecto a los criterios de valoración cuya puntuación depende de un juicio de valor es conveniente resaltar:***

1.-La valoración es realizada en exclusiva por el técnico de la Diputación Provincial de Toledo, y según establece el artículo 25 segundo párrafo Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, la valoración se debe hacer por la mesa de contratación. Al respecto, en el expediente no consta justificación motivada de que la valoración la tenga que realizar un tercero ajeno al órgano de contratación.

2.-Dentro de la banda de valores que se establece, la amplitud no parece adecuada, pues tanto en las características de la luminaria como en el plan de trabajo se comprueba que entre el mejor licitador y el segundo licitador se establece una amplitud de 10 puntos en cada criterio de los comentados, pudiendo alcanzar 20 puntos de diferencia del primero al segundo. Además existe arbitrariedad en la medida en que no se determina en qué va a consistir “la mejor valoración”, y así con todas las demás puntuaciones.

En general, se comprueba que los criterios de valoración de las ofertas no están claramente delimitados y algunos no guardan relación con el objeto del contrato. Incluso nos surgen dudas de que sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos de modo que, en ningún caso se otorgue al órgano de contratación un poder de elección desmedido, contraviniendo la legislación de contratos del sector público, en consonancia con los objetivos de las Directivas europeas.

Tratándose de un contrato de suministro, en éste no deben tener cabida estos criterios. Básicamente, se debe definir claramente las características del suministro a proporcionar a la administración, y adjudicárselo al mejor postor.

- **Respecto a la clasificación que se exige a los licitadores conviene señalar que:**

En los pliegos se les exige, además de acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, tener clasificación. No se entiende esta doble exigencia, cuando los requisitos de solvencia son sustituidos por la clasificación cuando ésta es exigible conforme a lo dispuesto en Ley de Contratos.

La clasificación no es exigible ni aplicable a los contratos de suministros. Además, la exigencia de una solvencia superior a la exigible es una restricción injustificada de la competencia.

B.5.- A modo de conclusión, la fase de licitación es el que la continuación se describe:

A esta licitación se presentaron las propuestas de 4 empresas: Montajes Moragón, SL., Elecnor SA, Casa Álvarez SA y Alumbrados Viarios SA (en adelante ALUVISA), y el procedimiento de valoración fue el siguiente:

En la apertura del sobre A (Documentación administrativa) se excluyó a Montajes Moragón SL por no acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En la apertura del sobre B1 (Criterios que dependen de un juicio de valor) se excluyó a Casa Álvarez SA y Elecnor SA por no cumplir con las Características de las luminarias, sin valorar ningún otro criterio del sobre B1.

Posteriormente, se procedió a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor de la única empresa que quedaba, otorgándose a ésta la máxima puntuación: 45 puntos.

Se procedió a la apertura de los sobres B2 (criterios objetivos) y C (precio) de esta empresa, y obtuvo también la puntuación máxima 15 y 40, respectivamente. El total de puntuación para la entidad ALUVISA fue de 100, y el importe de adjudicación es 1.070.586,32 euros. Plazo de ejecución: 6 años

C.-DATOS ADMINISTRATIVOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN

C.1.- En el antecedente cuarto del Contrato –que se firmó el día 14 de abril de 2014- se establece que el órgano de contratación designa como *responsable del contrato* y encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada a quien ostente en cada momento el puesto de *Arquitecto Municipal de la Corporación*, siempre *bajo la supervisión del Alcalde-Presidente*.

El Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cobisa, tiene un contrato administrativo, cuya prórroga finaliza el próximo día 6 de noviembre.

Entre las obligaciones del responsable del contrato están, entre otras, las siguientes:

- Supervisión del desmontaje de los equipos existentes, clasificación de dichos equipos entre:
 - equipos reutilizables –en su caso, embalaje y decisión del destino final-

- equipos desechables reciclables
 - equipos con sustancias contaminantes.
- Supervisar y aprobar el plan de actuación mensual de mantenimiento presentado por la empresa adjudicataria.
- Conformar los trabajos detallados en las facturas presentadas por la empresa.

En reunión mantenida el pasado 15 de septiembre con la Concejala de Transparencia, Empleo y Buen Gobierno, el Técnico Municipal le traslada lo siguiente:

- 1.-Que él no intervino en la elaboración del PCAP y PPT. Estos fueron redactados por el técnico de la Agencia energía de la Diputación de Toledo.
- 2.-Que nadie le había comunicado que fuese el Responsable de la correcta ejecución del contrato. Entiende que esa responsabilidad la ha ejercido el trabajador del Ayuntamiento de Cobisa, que ha ocupado el puesto de personal eventual “Encargado-Capataz” con el anterior equipo de gobierno.
- 3.-Que en este contrato únicamente ha participado con voz en las mesas de contratación.

Lo cierto es que en este contrato no existe Acta de inicio del suministro, ni Informe alguno relativo al correcto mantenimiento, ni Inventario de las luminarias sustituidas, ni Informe de supervisión y conformidad de la correcta ejecución de las mejoras ofertadas por el contratista. En definitiva, no existe ningún documento que acredite la supervisión y correcta ejecución del contrato.

En cuanto al destino de las luminarias sustituidas, y tras el recuento que realiza el personal del ayuntamiento, se comprueba que del total de 2.074 luminarias, la cantidad de 49 globos viejos están en el almacén del Ayuntamiento, y el resto, 2.025 luminarias, algunas con una “vida” de apenas un año, y otras no llegaba a dos, se las llevo la empresa de reciclaje HERMANOS QUEVEDO PRIETO SL “LOS CARPEÑOS”, ubicada en Torrijos (Toledo), sin que exista acuerdo y/o, contrato en el que se justifique por qué esta empresa y no otra se encarga de realizar este servicio de reciclaje. Es más, a petición de este equipo de gobierno, en fecha 30/09/2015, ALUVISA presenta certificado emitido por la empresa “LOS CARPEÑOS” en el que se detalla:

“que ha recepcionado 9.550 KG de equipos eléctricos con LER 200136, procedentes de Cobisa. Retirado por INSTALACIONES AMBOS SL. Dicho material se llevará a gestor final para su posterior reciclaje” –se adjunta copia nº 1-.

El Ayuntamiento no ha percibido cantidad alguna por el “reciclaje” de estas luminarias.

C.2.- Existe una ÚNICA acta de recepción de fecha **06/05/2015** en la que se da la conformidad a las obras y se señala que estas han sido ejecutadas conforme a contrato y a las prescripciones técnicas.

El importe que se detalla en este Acta es de 925.747,49 euros más IVA. Es decir, 1.120.154,47 euros, importe superior al importe de licitación (1.115.194,10 euros) y al de adjudicación (1.070.586,32 euros). Esta diferencia es debida a lo que ellos denominan una “ampliación”, y la única documentación relativa a la misma es un escrito de ALUVISA dirigido al Ayuntamiento, de fecha 13/04/2015 –registro de entrada de 14/04/2015-, en el que se expone “que durante la ejecución del contrato se ha detectado la necesidad de instalar 96 luminarias adicionales a las 2.074 unidades previstas inicialmente, con el objeto de solucionar las necesidades lumínicas en diversas calles del municipio” Y por ello, solicita: “una ampliación del contrato con un incremento del 4,63 %....., lo que supondría suplementar con 40.951,41 euros más IVA.....”.

Al respecto conviene señalar lo siguiente:

1.-El acta de recepción del suministro es de fecha 06/05/2015, en cambio la primera factura emitida por la entidad es relativa al mes septiembre de 2014, por importe de 14.869,24 euros,

y así todos los meses siguientes hasta marzo de 2015 (7 meses). En abril de 2015, el importe de la factura asciende a 15.631,83 euros, y así las restantes mensualidades, debido a que a partir del mes de abril se ha empezado a distribuir el importe de la “ampliación” entre los meses restantes de ejecución del contrato (65 meses).

2.-El contrato se formaliza en fecha 14/04/2014. El plazo de ejecución del suministro e instalación de las luminarias es de 3,6 meses, y en cambio no se recepciona hasta el día 06/05/2015.

Representantes de la empresa nos dicen “que la duración fue de 2,5 meses y que en junio de 2014 ya estaban las luminarias sustituidas por las de tecnología LED, y que el trabajo de Instalación lo realizó la empresa INSTALACIONES AMBOS SL, con domicilio en Torrijos (Toledo). Ellos son fabricantes y únicamente hicieron el suministro”. Pero, en el expediente no consta que el órgano de contratación autorizará dicha subcontratación.

3.-No existe ninguna documentación administrativa relativa a la denominada “ampliación”, a excepción de la mencionada acta de recepción. Existe una falta absoluta de todo procedimiento en la tramitación del modificado, incluyendo la omisión del Informe de fiscalización previa.

4.-Con carácter general, se podría decir que por parte de los gestores públicos se constata una clara intención de eludir los controles de la Intervención.

C.3.- Por otro lado existe una factura al margen del contrato, la número 465, de fecha 10/06/2015, e importe 7.260,00 euros, cuyo concepto es “Suministro e instalación de 16 luminarias vial EASYSTREET de tecnología LED en diversas calles del municipio, previa retirada y reciclaje de las existentes”, conformada por el Alcalde D. Emilio Muñoz, sin que exista en el expediente ninguna otra documentación administrativa.

Asimismo, es necesario señalar que el importe de esta factura, se imputa con cargo a Inversiones (capítulo VI), a diferencia del importe total del contrato, que se imputa a Gasto corriente (capítulo II).

El capítulo adecuado a la naturaleza de este tipo de gasto es Inversiones (capítulo VI), pero, cuando se tramita el expediente de contratación no existía crédito suficiente en dicho capítulo.

Los gestores públicos no debemos desvirtuar la clasificación económica del gasto arbitrariamente, y en función de la existencia o no existencia de crédito en la partida que corresponda, amén de las responsabilidades que tales actuaciones pueden comportar según la Ley de Transparencia.

C.4.- El plazo de ejecución del contrato se establece en 6 años.

El plazo de ejecución se alarga más allá de los 3,6 meses que dura el suministro y la instalación de las luminarias, debido al mantenimiento del alumbrado. Servicio de mantenimiento que no tiene ni una valoración, ni un contenido en el expediente, pero permite alargar la vida del contrato y distribuir el importe del mismo en 72 mensualidades.

No nos consta que dicho mantenimiento se este realizando por la empresa adjudicataria.

D.-ACTUACIONES POR PARTE DE ESTE EQUIPO DE GOBIERNO

1. Se esta realizando un control del gasto en energía eléctrica en los diversos centros de trabajo propiedad del Ayuntamiento, con el objetivo esencial de disponer de información y, entre otras actuaciones, licitar el contrato de energía eléctrica a la comercializadora que mejor oferta presente.
2. Tras conversaciones con la empresa, se ha procedido a la devolución de las facturas de importe 15.631,83 euros mensual (un total de 5 facturas: abril, mayo, junio, julio y agosto) por no estar de acuerdo con el concepto detallado en las mismas al no ajustarse a lo establecido en el contrato y pliegos suscritos por el Ayuntamiento y la empresa. También se ha procedido a la devolución de la factura nº 465, e importe 7.260,00 euros por no tener la certeza de que ese suministro se haya realizado.
3. Se ha comprobado que los trabajos no están terminados, y por ello se ha solicitado a la empresa aclaraciones al respecto –se adjunta copia nº 2-.
4. Los días 27 y 28 de octubre un responsable de la empresa Instalaciones Ambos S.L. y un operario del Ayuntamiento han realizado un recorrido por todo el municipio, y suscrito un documento en el que se detalla el número y tipo de luminarias por calle y zona del municipio.
5. Se ha procedido a diligenciar este expediente de contratación, y una vez la Secretaría-Interventora concluya el informe sobre el mismo, se remitirá al Tribunal de Cuentas, como órgano de control competente en la materia, una copia de toda la documentación administrativa del mismo, a efectos de que proceda a su estudio y control, y a la oportuna exigencia de responsabilidades, en el supuesto de que las hubiere.

Cobisa, a 29 de octubre de 2015
EL EQUIPO DE GOBIERNO,